

Informe secretarial, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez proceso de Pertenencia No 157624089001 2019 00076 00, informando que el apoderado de la parte actora remite correo electrónico con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por el despacho, sírvase proveer

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2019 00076 00
DEMANDANTE	JÓSE DOMINGO BORDA VANEGAS
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ANTONIA VANEGAS DE BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El Doctor VÍCTOR MANUEL CASTELLANOS REYES con el fin de dar cumplimiento al auto de requerimiento de fecha 4 de agosto de 2022, , manifestó al despacho que las direcciones electrónicas de LEIDY CONSUELO ATARA BORDA y WILLIAM ALEXANDER ATARA BORDA fueron aportadas por ellos mismos, acudiendo a los medios tecnológicos para dar alcance a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213, esto es, la notificación personal por mensaje de datos al extremo demandado, de acuerdo a la necesidad de vincularlos al presente proceso de pertenencia

Primero debemos señalar que la norma en comento indica lo siguiente respecto del momento oportuno para el cómputo de términos:

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...).

Es así como, la norma que introduce la posibilidad de efectuar la notificación personal por medio electrónicos indica que los términos se empezaran a contar cuando se puede constatar materialización del acuse de recibido o que el destinatario ha recibido el mensaje, prueba que hasta la fecha no ha incorporado la parte actora al trámite observado.

En este orden de ideas, lejos de constituir un exceso ritual manifiesto, se requiere a la parte demandante y en especial a su apoderado inscrito, para que proceda a adosar al proceso, la debida constancia de entrega efectiva del mensaje de datos a los destinatarios demandados, a efectos de comprobar que el extremo notificado dé acuse de recibido; o bien, aporte prueba idónea y certera del acceso efectivo que el destinatario tuvo al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 36, hoy 21 de octubre de 2022, siendo las 8:00 A.M.